



# Resolución Jefatural

Lima, 13 0 DIC. 2020

N° 364 - 2020-INDECI



**VISTOS:** El Memorándum N° 11810-2020-INDECI/6.4, del 11 de diciembre de 2020, de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 11222-2020-INDECI/6.0, del 01 de diciembre de 2020, de la Unidad de Inversiones –COEN, el Informe Técnico N° 677-2020-INDECI/6.4 del 11 de diciembre de 2020, de la Oficina de Logística, el Informe Legal N° 719-2020-INDECI/5.0 del 23 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, sus antecedentes;

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como, las directivas emitidas por el OSCE, constituyen el marco normativo que configura la actuación de la autoridad administrativa en materia de contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea solventada con fondos públicos;

Que, las referidas normas tienen por finalidad establecer disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2020, el Comité de Selección, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 044-2019-INDECI Segunda convocatoria "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (Equipos de Comunicaciones) – COEN", a la empresa TELCOM SERV S.R.L.;

Que, la Oficina General de Administración, mediante el Memorándum de Vistos, solicita la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 044-2019-INDECI-2 Segunda convocatoria "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (Equipos de Comunicaciones) – COEN"; sustentado técnicamente con lo opinado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto y a lo recomendado por la Oficina de Logística;



Que, sobre el particular, a través del Informe Técnico N° 677-2020-INDECI/6.4, la Oficina de Logística, ha indicado que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento en cuestión, debido a que se ha configurado la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señalando, entre otros puntos, lo siguiente:

- a. Con fecha 09 de noviembre de 2020, el comité de selección otorgó la buena pro de la Adjudicación simplificada N°044-2019-INDECI-2 Segunda convocatoria "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (Equipos de Comunicaciones) – COEN" a la empresa TELCOM SERV S.R.L.
- b. Con fecha 24 de noviembre de 2020, la empresa TELCOM SERV S.R.L., presentó sus documentos para perfeccionamiento de contrato derivado de la adjudicación simplificada Adjudicación simplificada N°044-2019-INDECI-2 Segunda convocatoria "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (Equipos de Comunicaciones) – COEN".
- c. El Área Legal de la Oficina de Logística el 25 de noviembre de 2020 comunicó mediante correo electrónico a la empresa TELCOM SERV S.R.L., que no se evidenciaba la garantía de fiel cumplimiento correspondiente para el perfeccionamiento del contrato por lo que le otorgaba un plazo de cuatro (04) días hábiles para subsanar la observación realizada.
- d. La empresa TELCOM SERV S.R.L el 26 de noviembre de 2020 cumplió con remitir la carta fianza solicitada para el perfeccionamiento del contrato derivado de la "Adjudicación simplificada N°044-2019-INDECI-2 Segunda convocatoria "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (Equipos de Comunicaciones) – COEN".
- e. En ese sentido, la empresa TELCOM SERV S.R.L., habría presentado sus documentos en el plazo previsto en el artículo 141 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- f. Es preciso señalar, que la empresa TELCOM SERV S.R.L., como parte de su oferta habría presentado el anexo 4, sobre declaración jurada de plazo de entrega, donde se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 43 días calendario, así como su instalación y puesta en funcionamiento.
- g. Asimismo, señala que se verifica lo siguiente: i) la fecha de subsanación del contratista de las observaciones realizadas a la documentación (26 de noviembre de 2020) y ii) el plazo de ejecución (43 días), advirtiéndose que el plazo de ejecución de la prestación se extiende hasta el Año Fiscal 2021.
- h. En razón de lo establecido en el párrafo anterior mediante el Memorándum N°11081 – 2020 –INDECI/6.4, la Oficina General de Administración, solicitó a la Unidad Ejecutora de Inversiones comunicar si existe previsión para el proceso Adjudicación simplificada N°044-2019-INDECI-2 Segunda convocatoria "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (Equipos de Comunicaciones) – COEN", en vista de que el plazo de entrega de la referida adquisición es de 43 días calendario el mismo que pasaría el presente año fiscal.



- i. Mediante Memorandum 11222-2020-INDECI/6.0 la Unidad Ejecutora de Inversiones COEN, comunicó a la Oficina General de Administración que el presupuesto asignado para el "Mejoramiento del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional e Instalación del Centro de Simulación, Sensibilización y Capacitación del INDECI, en el Distrito de Chorrillos, Lima" solo podrá ser ejecutado para el presente año fiscal 2020.

Que, con relación a la Declaratoria de Nulidad, el numeral 44.1 del artículo 44, del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley N° 30225, dispone que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, el numeral 44.2 del referido cuerpo normativo, indica que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, con relación a las responsabilidades esenciales, el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la referida Ley.

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...);*

Que, lo señalado en el párrafo precedente es concordante con el numeral 44.3 del artículo 44 del referido cuerpo normativo, que dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, se ha evidenciado respecto a la nulidad del procedimiento de Adjudicación simplificada N°044-2019-INDECI-2 Segunda convocatoria "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (Equipos de Comunicaciones) – COEN", que no se contaría con presupuesto para el Año Fiscal - 2021; configurándose la declaración de nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;



Que, en tal sentido, en virtud a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia; así como, de conformidad con lo señalado por la Unidad Ejecutora de Inversiones COEN y a lo recomendado por la Oficina de Logística, resulta pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación simplificada N°044-2019-INDECI-2 Segunda convocatoria "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (Equipos de Comunicaciones) – COEN";

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación simplificada N°044-2019-INDECI-2 Segunda convocatoria "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (Equipos de Comunicaciones) – COEN, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**Artículo 2.- RETROTRAER** el procedimiento de selección Adjudicación simplificada N°044-2019-INDECI-2 Segunda convocatoria "Adquisición de equipamiento para el nuevo Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (Equipos de Comunicaciones) – COEN hasta la etapa de Convocatoria.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página Web y en la Intranet del INDECI ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 6.- DISPONER** que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, así como remita copia autenticada por fedatario al Órgano de Control Institucional; a la Oficina de Logística y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Alfredo Enrique Murgueytio Espinoza**  
General de División (R)  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil